

SA

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI

CARRERA 4 No. 72-35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 211-8650 (57) (1) 540-0860

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radicación: 00016020 00000003 Folios: 1
Fecha (AMD): 2005-03-26 17:26:15
Trámite: 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO P
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Trámite :002
Evento :001
Actuación :593

Referencia : Expediente No. **00.016.020**
Asunto : Solicitud de Patente para
"PERNO DE SEGURIDAD DE FIJACIÓN INAMOVIBLE"
Solicitante : **AT ING. S.R.L.**
Fecha de Solicitud : 6 de marzo de 2000

Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado de la solicitante en referencia, atentamente, solicito a Usted se sirva ordenar la agilización del trámite de esta solicitud de patente y se sirva efectuar el examen de patentabilidad de la misma. Las últimas actuaciones que obran en el expediente son mis memoriales número 00016020 00000001 radicado ante su Despacho el día 16 de mayo de 2002, mediante el cual solicité efectuar dicho examen según lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, adjuntado el recibo de pago correspondiente por el valor de la tasa oficial fijada para su realización y, el memorial número 00016020 00000002 radicado ante su Despacho el día 22 de septiembre de 2004 mediante el cual presenté copia del título de patente No 2634 otorgado en la República de Perú para la invención **PERNO DE SEGURIDAD DE FIJACIÓN INAMOVIBLE**, a nombre de **AT ING. S.R.L.**

Bogotá, **26 SFT 2005**
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

d66 COLO 10777 801 002 8
JGG JJR

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 00-016020

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **510** DE

FECHA **27 DE NOVIEMBRE DEL 2002** EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL **22 DE FEBRERO DEL 2003**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO__ _X__ _ _ _ _

Bogotá D.C, DICIEMBRE DE 2006

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

RADICACION N°: 00-16020

CLAIFICACION INTERNACIONAL: F16B 39/00, F16B 23/00

CONCEPTO TECNICO N°: 2024

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 3 a 13, el capítulo reivindicatorio conformado por 7 cláusulas que se encuentra en los folios 14 a 16 y los dibujos comprendidos en el folio 17 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

El objeto de la presente invención es proveer un perno que, una vez fijado en la rosca embutida de aplicación, no puede ser extraído ni mediante el empleo de herramientas convencionales, ni mediante instrumentos que accionen únicamente sus medios exteriores de acople, ni tampoco utilizando la propia llave con la que se colocó.

La invención titulada, "Perno de seguridad de fijación inamovible", se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: *"Perno de seguridad de fijación inamovible; del tipo que consiste en un vástago roscado, que remata en una cabeza embutible accesible a través de una pared cabezal la cual, opuesta a la proyección del citado vástago incluye medios de acople recíproco para una llave de colocación de dicho perno; dicha cabeza, conformando una cavidad alargada y cerrada comprende:*

- *una pieza fija solidaria al vástago roscado, y consiste en paredes laterales que presentan un extremo próximo al citado vástago, y el extremo opuesto delimita una porción de la cavidad alargada, constitutiva de una primer semi-hoquedad;*
- *una pieza móvil en forma de casquillo que, con sus paredes laterales rotativamente conectadas a la pieza fija, y terminadas en la citada pared cabezal, define una segunda semi oquedad; caracterizado porque comprende:*
- *un núcleo que, dispuesto dentro de la citada cavidad alargada de la cabeza, conforma sendos tramos cada uno de los cuales encaja en una respectiva semi oquedad; comprendiendo al menos uno de dichos tramos, medios de traba anti rotativa con respecto a los parámetros laterales internos de dicha cavidad; y*
- *una traba principal anti rotativa de dicha pieza móvil con respecto a dicha pieza fija la cual traba principal, unida a dicho núcleo, comprende una zona de*

debilitamiento estructural forzadamente rompible”.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: F16B 39/00, F16B 23/00.

3. Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es una Invención.

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de Patentabilidad:

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

Considerando la fecha de prioridad reivindicada de la solicitud el 8 de marzo de 1999 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el

cumplimiento de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es **novedosa** toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.

Evaluación del Nivel Inventivo:

Conforme al artículo 18 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina donde establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

La invención se lleva acabo de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 5 (folios 11-12) que se refieren a un perno de seguridad de fijación inamovible.

Dentro del estado de la técnica no se encontró una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Por lo tanto, basándonos en el análisis de la invención y del estado de la técnica, se determina que la presente solicitud de patente posee **nivel inventivo**, ya que la invención no resulta de manera obvia ni evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; se considera que la invención titulada, "Perno de seguridad de fijación inamovible", es susceptible de aplicación industrial por que puede ser producida o utilizada en la industria.

50

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 5, folios 11-12.

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2006

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 2024	JEFE NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
----------------------------------	------------------------	-------------------------------------